



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

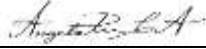
No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito allegado al correo electrónico del juzgado respecto de la corrección del auto de fecha 18 de diciembre de 2020, lo anterior teniendo en cuenta que lo allegado con el envío de la notificación y que obra a folios 73 y 74 al 79 como lo indica el memorialista, son la guía No. 2084408981 y el detalle de rastreo de envíos, pero no la certificación de entrega correcta expedida por la empresa de correos, tal y como lo ordena nuestro Estatuto Procesal Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00412 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e044b6017381cb2c0fde60396ad60f6c7d76086753b3ebcd7d592d4b843e332c

Documento generado en 12/02/2021 11:53:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1. No se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, por cuanto con la petición anexa copia del auto admisorio de fecha 05 de mayo de 2020 expedido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES respecto de la admisión del proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 del aquí demandado CESAR OCTAVIO ARANDA LOPEZ.

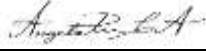
2. En atención a lo allí informado y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho **SUSPENDE** el presente juicio coactivo dada la aceptación del proceso de Reorganización del demandado ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES; hasta tanto no finalice dicho procedimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00474 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

232fda626eb958c44e6d933b0b463dcf42be25bdcc7aee8591b916cd4534634c

Documento generado en 12/02/2021 11:53:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en memorial allegado al correo electrónico del juzgado respecto de la corrección del auto de mandamiento de pago en cuanto a la clase de proceso y el nombre del demandado, estese a lo dispuesto en auto de fecha 23 de agosto de 2019 y obrante dentro del expediente, con el que se corrige tanto la clase de proceso como el segundo apellido del demandado.

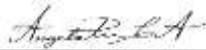
Por otra parte respecto del cambio de los oficios para comunicar las medidas cautelares decretadas, los mismos fueron corregidos según anotación en el sistema de JUSTICIA XXI WEB de fecha 08 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00520 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c36183a306604c806c921242386482f4092cf34e9482b1e45a7d921ab79db9fc

Documento generado en 12/02/2021 11:53:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Se incorpora al expediente la documental allegada por el apoderado de la parte actora que da cuenta del envío de la notificación personal a las ejecutadas con sus respectivas certificaciones de devolución.

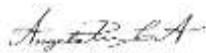
Previo acceder a la solicitud de emplazamiento, inténtese la notificación de la demandada SANDRA ELENA PARDO RUIZ al correo electrónico saparu@gmail.com, correo aportado por el actor dentro del escrito inicial de demanda y respecto de la ejecutada CARMEN ALICIA NOVOA HERRERA envíese la notificación personal a la dirección “Bloque **B1** Apartamento 302 Multifamiliares Los Centauros de esta ciudad” y no como equivocadamente lo hizo por cuanto envió la misma al Bloque **61** Apartamento 302 Multifamiliares Los Centauros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00573 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48682b8005d9f2690436f8d13a2c7373c5884b3f6bde0ffa021cddb408ff8503

Documento generado en 12/02/2021 11:53:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho continúa con el trámite del proceso de la referencia, al encontrarse debidamente integrada la Litis y cumplirse los presupuesto dispuestos en el numeral 3º del artículo 468 de la citada codificación; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. La TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, a través de apoderada judicial debidamente constituida, convocó a juicio coactivo para la efectividad de la garantía hipotecaria a FREDY ALEXANDER TOLOZA PEÑA, para conseguir, con el producto del remate del bien hipotecado, el pago de la obligación contenida en el pagaré allegado junto con la escritura pública No. 2081.
2. En proveído del 11 de octubre de 2019, éste Despacho libró mandamiento **ejecutivo de mínima cuantía**, en la forma peticionada en el líbello inaugural.
3. El demandado se notificó por conducta concluyente de la orden de pago, sin que cancelara la obligación y/o formulara excepciones de mérito a la misma.
4. Además, se encuentra materializada la medida de embargo decretada sobre el bien objeto de garantía real.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, librada la orden de apremio, notificada la parte pasiva sin que proponga excepciones y practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca, es oportuno dar aplicación al numeral 3º del artículo del Código General del Proceso; pues acaecido éstos supuestos, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para que con el producto de los bienes objeto de garantía real se paguen las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) practicar la liquidación del crédito y (iii) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se profirió orden de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que la demandante inicio proceso ejecutivo con título hipotecario, con base en el pagaré allegado y la escritura pública No. 2081 que reúne los requisitos atrás comentados; acreencias que se encuentran garantizadas con hipoteca sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-134463.



Ahora, notificado el demandado sin que formulara excepciones de mérito y constatada la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firma esta decisión, procédase al remate del bien objeto de hipoteca, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de **\$1.221.345**. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00795 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3259dcc51013b81049df9c7ef7138ec09cb8870d838b091e656784622c1b2b5**
Documento generado en 12/02/2021 11:53:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

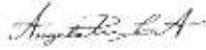
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$14.949.573 hasta el 30 de noviembre de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00814 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e3d77c82e3ca3d0eedaf3627f9c1c80168d510bc8ad38f6d97265b8b2b7eef5

Documento generado en 12/02/2021 11:54:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. MULTIFAMILIARES CENTAUROS CONJUNTO B, actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a LUIS CARLOS MOLINA RAMIREZ, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en la certificación de deuda allegada, junto con sus réditos.
2. En proveído del 31 de enero de 2020, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. El demandado se notificó por aviso de la orden de pago, pero no canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título ejecutivo – certificación de deuda - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**



PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de **\$600.000.** Por secretaria liquídense.

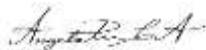
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 01095 00

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98e3bed33c0a17a91a3ea7675027215454609b31df9c8ef8d9a8a6e598f78f79

Documento generado en 12/02/2021 11:54:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

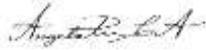
Previo a acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, por Secretaria líquidense las costas procesales dentro del presente asunto, de conformidad con lo ordenado en el numeral TERCERO de la providencia de fecha 21 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Monitorio N° 500014003001 2019 01097 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c710e25691142c8038230b373733a8d118ded14afc088a771ff017da99ade4a6

Documento generado en 12/02/2021 11:54:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1. Toda vez que la comunicación de notificación enviada al demandado, fue devuelta por la causal “**DIRECCION NO EXISTE**” y teniendo en cuenta que la otra dirección física como la electrónica aportadas para la notificación del demandado corresponden a la oficina de la POLICIA NACIONAL, en la cuales se rehusaron a recibir, toda vez que según comunicación recibida por dicha entidad informan que con fecha 14 de febrero del 2020, el señor demandado figura como retirado del servicio activo mediante Resolución Ministerial No. 0745 del 11 de febrero del 2019, por lo anterior y conforme se observa en la documental aportada por la parte actora, el Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **JULIO CESAR GOMEZ CARDENAS**.

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtir conforme lo establece el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No.806 del 04 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrédese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

2. Por otra parte y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho ordena oficiar a las diferentes entidades financieras de esta ciudad para que se sirvan informar a este estrado judicial los resultados del oficio No. 0205 del 28 de enero de 2020, por medio del cual se ordenó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichas entidades bancarias.

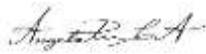
Por Secretaria ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 01126 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdd264a701e7b97ee1a7b29376b9f5da4f66a3d52dccad1b2d32ef41d27ee14**

Documento generado en 12/02/2021 11:54:40 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$44.999.999
Intereses corrientes desde el 08/07/2019 al 26/11/2019.....\$ 6.674.888
Intereses moratorios desde el 27/11/2019 al 08/10/2020.....\$10.302.957

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL				INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO		
						INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO			INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	
2019	NOVIEMBRE	\$44.999.999	19,03%	1,4623	% 0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%		4	\$ 0	\$130.686
	DICIEMBRE	\$44.999.999	18,91%	1,4538	% 0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 981.292	\$0,00
2020	ENERO	\$44.999.999	19,16%	1,4715	% 0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1		\$ 993.279	\$0,00
	FEBRERO	\$44.999.999	19,70%	1,5098	% 0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1		\$ 1.019.091	\$0,00
	MARZO	\$44.999.999	19,75%	1,5133	% 0,0501	%	2,2699	%	0,0751	%	1		\$ 1.021.476	\$0,00
	ABRIL	\$44.999.999	19,32%	1,4829	% 0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 1.000.938	\$0,00
	MAYO	\$44.999.999	19,34%	1,4843	% 0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 1.001.895	\$0,00
	JUNIO	\$44.999.999	19,30%	1,4815	% 0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 999.981	\$0,00
	JULIO	\$44.999.999	19,28%	1,4800	% 0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 999.024	\$0,00
	AGOSTO	\$44.999.999	18,29%	1,4096	% 0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 951.466	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$44.999.999	18,35%	1,4139	% 0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 954.358	\$0,00
	OCTUBRE	\$44.999.999	18,09%	1,3953	% 0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%		8	\$ 0	\$249.473
TOTAL													\$ 9.922.798	\$ 380.159

TOTAL..... \$61.977.844

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$61.977.844 hasta el 08 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. Por otra parte y en atención a la petición de entrega de dineros, se **ACCEDE** a la misma hasta el monto aprobado por concepto de liquidación de crédito; para lo cual, por secretaría realícese el correspondiente pago de los títulos obrantes y consignados al proceso de la referencia a favor de la parte actora.

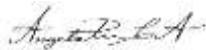
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014023001 2019 0113100

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee82f9d1ec0b4e001a13da26b3b99e6bc7198cfde20d08a059c0f6037355d0d4**
Documento generado en 12/02/2021 11:54:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que los datos de las personas emplazadas fueron debidamente registrados en la plataforma del REGISTRO NACIONAL DE EMPLEADOS, se entiende surtido tal acto procesal; en consecuencia se dispone designar como curador *Ad-litem* del demandado **FABIO MONTES** a **FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO**.

Por secretaría comuníquese ésta decisión al citado profesional (Art.49 C.G.P), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el encargo.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$250.000, los que están a cargo de la parte demandante.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará de como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00011 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6d1544c43b35a845b2e574b13cf42623d6d50e119818fbbbc5eb78287f51ede

Documento generado en 12/02/2021 11:54:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1. Se incorpora al expediente el auto de fecha 12 de enero de 2021 expedido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES respecto de la admisión del proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 del aquí demandado FREDY HERNAN PEREZ.
2. En atención a lo allí informado y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho **SUSPENDE** el presente juicio coactivo dada la aceptación del proceso de Reorganización del demandado ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES; hasta tanto no finalice dicho procedimiento.
3. Por otra parte, se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora los oficios de fechas 29 de noviembre de 2020 y 12 de enero de 2021 allegados por NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN Subdirector de Cobranzas de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, dando respuesta a nuestro oficio No. 1793.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00063 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

053f92e8f346a927b46af32549007c2d786e5c6f4705fd33a12a349aeabfe080

Documento generado en 12/02/2021 11:54:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

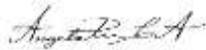
Teniendo en cuenta que no hay petición alguna pendiente por resolver, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 13 de noviembre de 2020, esto es comunicarle al curador su nombramiento para que concurra de forma inmediata al proceso para asumir su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014003001 2020 00107 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0514d6a8ae529a6ddbd173a4f7353a5d1c52b4594342492d66b620c097a8c294**

Documento generado en 12/02/2021 11:54:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

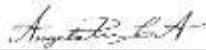
1. Incorpórese al expediente la documental allegada por la parte actora que da cuenta de la remisión de la notificación por aviso de la ejecutada con su correspondiente certificación de devolución.
2. Toda vez que la notificación fue devuelta por la causal "REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR", aquella que no se encuentra enlistada entre las señaladas en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso, por consiguiente, el extremo actor deberá remitir nuevamente la respectiva comunicación conforme lo señala los artículos 291 y 292 del citado canon procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00185 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed5583c5ef5275e7cb3c5e03c1b0a68dbb5ffdc1321c843f6270bd16f9afcec6

Documento generado en 12/02/2021 11:54:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que los datos de las personas emplazadas fueron debidamente registrados en la plataforma del REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, se entiende surtido tal acto procesal; en consecuencia se dispone designar como curador *Ad-litem* del demandado **PEDRO RAMON LOPEZ RAMIREZ** a **ADRIANO MOYANO**.

Por secretaría comuníquese ésta decisión al citado profesional (Art.49 C.G.P), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el encargo.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$250.000, los que están a cargo de la parte demandante.

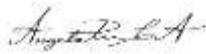
Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará de como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00284 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b8b02c98a339ee49c6dfb2f082217dd31dad66f5ee86a4ce429d4eac3bcc07d

Documento generado en 12/02/2021 11:54:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. Embargado como se encuentra el vehículo de placa **IXW-089** de propiedad del demandado, el Despacho ordena su **SECUESTRO** y, para llevar a cabo el mismo, conforme al párrafo del artículo 595 del Código General del Proceso se **COMISIONA** al inspector de tránsito (reparto) para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.

La comisión seguirá las reglas del artículo 37 y siguientes en Código General del Proceso y en el despacho se insertara la reproducción del contenido de esta providencia, del auto que ordenen el secuestro, las características del vehículo y deberá adjuntarse el certificado de registro expedido por la autoridad de tránsito donde consta el embargo y las descripción del vehículo.

Se designa como secuestre a JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE. En el evento en que el auxiliar de justicia no comparezca a la diligencia respectiva, el comisionado podrá relevarlo por otro que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia, no obstante, no podrá fijar honorarios provisionales en la diligencia de secuestro.

Por secretaría líbrese el respectivo Despacho Comisorio.

2. Por otra parte se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, los memoriales allegados por BANCOLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCO PROCREDIT, BANCO DE BOGOTA, BANCAMIA y BANCO ITAU.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00301 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89c9aaf52ed36d90ca0ed27316b49b13f1f84e4cd44fca7fa3717cc4a6a666f5

Documento generado en 12/02/2021 11:56:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. Para continuar con el trámite del proceso y de acuerdo con lo ordenado en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del proceso se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 25 del mes de mayo del año 2021, para llevar a cabo la audiencia que trata el canon 392 *ejusdem*.

Cítese a las partes demandante y demandada y sus apoderados judiciales, para que concurran a rendir interrogatorio, a quienes se les previene para que asistan, so pena de dar aplicación a las sanciones probatorias y pecuniarias ante la incomparecencia según las reglas previstas en el artículo 372 del Estatuto Procesal Vigente.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

Ahora para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del canon 392, se decreta como pruebas, para ser evacuadas en la audiencia anteriormente señalada, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIOS: La prueba testimonial se practicará en el siguiente orden:

ALFONSO BELTRAN RENGIFO, el día 24 del mes mayo del año 2021, a las 3:00 p.m.

El anterior testimonio se decreta teniendo en cuenta que si bien es cierto dentro de la contestación de la demanda en el acápite de las pruebas solicitadas la parte demandada no dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 212 del Código General del Proceso, dicho requisito fue cumplido por la parte dentro del numeral 5 de la contestación de los hechos en el que expreso el nombre del testigo, domicilio, residencia o lugar donde puede ser citado, el teléfono móvil y los hechos objeto de la prueba.

No se decretan los interrogatorios solicitados por cuanto no se cumple con lo estipulado en el artículo 198 del Código General del Proceso, toda vez que los citados no son parte dentro del presente asunto.

No se accede a la al estudio grafológico solicitado por la demandada, por cuanto no se formuló excepción alguna donde se ataque la autenticidad del título valor base de la presente acción, aunado a lo anterior la inconformidad radica en que se presentan anotaciones que no corresponden a lo acordado por las partes, lo cual debe ser probado a través de elementos diferentes a los de un dictamen pericial grafológico.



PRUEBAS DE OFICIO

TESTIMONIO: se cita al señor FERNANDO TAPIERO BELTRAN, a rendir testimonio el día 24 del mes mayo del año 2021, a las 3:45 p.m. **Persona que deberá ser notificada por la parte demandada.**

2. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora el oficio de fecha 26 de enero de 2021 allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad con el que informan que la medida de embargo fue debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-144304.

Previo a decretar el secuestro del referido inmueble, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar un certificado de tradición completo del bien, toda vez que el allegado con el oficio antes mencionado carece de la página No. 2.

3. Por otra parte respecto de la solicitud de préstamo de la letra de cambio base de la presente acción por parte de la FISCALIA SEXTA SECCIONAL dentro del expediente NUC 500016000567202003208 FRAUDE PROCESAL, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar el titulo valor para que el mismo sea remitido en calidad de préstamo a dicha entidad.

Por secretaria ofíciase como corresponda y una vez se obtenga el correspondiente documento, remítase en calidad de préstamo a la fiscalía antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00319 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad149a3defdb944bb038088311d8b88611af6e6b09bb89f2a98271bf1694ef34**
Documento generado en 12/02/2021 11:56:01 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos procesales téngase en cuenta que las demandadas CARMEN YOLANDA MORALES DE DIAZ y JENNY PAOLA DIAZ MORALES, con la contestación allegada se tienen por notificadas del auto admisorio y a través de apoderada judicial contestaron en términos la demanda y formularon excepciones de mérito a la misma.

Se reconoce personería a la abogada MAYERLINGH CASTRO CANIZALES como apoderada judicial de las demandadas ARMEN YOLANDA MORALES DE DIAZ y JENNY PAOLA DIAZ MORALES, en los términos y para los fines del poder conferido.

Una vez notificados la totalidad de los demandados, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de las excepciones de mérito presentadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal Nº 500014003001 2020 00341 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma <i>Angela Patricia Cuervo Amaya</i> fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5810623b6e67520ea122ff8d2f6e4352fc1e484e47cda447bf0ecee697ba5904

Documento generado en 12/02/2021 11:56:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

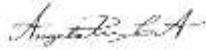
1. Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte actora que da cuenta del envío de la notificación personal al correo electrónico de la demandada sin acuse de recibido, por cuanto la misma no pudo ser entrega.
2. Por otra parte, se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, los memoriales allegados por BANCO FINANDINA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCON CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA e ITAU.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00363 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80651da9b5fb9343164a7050073889a23d59038aae47a2e60ccd8ba245651b8f

Documento generado en 12/02/2021 11:56:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a JUAN PABLO LOPEZ PEREZ, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagare allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 02 de octubre de 2020, este Despacho libró **mandamiento ejecutivo de menor cuantía**, en la forma peticionada en la demanda y corregido con auto del 23 de octubre de 2020.
3. El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, pero no cancelo la obligación y/o formulo excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagare - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**



PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

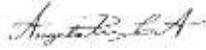
CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.655.450. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00441 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0446d4cf504dde706a46247cbc9bc4a6762ca0115fd1ac4b9e2c7e7198ff2565

Documento generado en 12/02/2021 11:56:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente la documental allegada por la apoderada de la parte actora que da cuenta del envío de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con su respectivo acuse de recibido; por lo anterior y para todos los efectos procesales, téngase por notificada en debida forma a la demandada.

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiera a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a los presupuestos señalados en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, esto es allegar el registro de embargo del bien objeto de hipoteca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00457 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e77503338b538856d6218243c0a3e964b20a464e9dd1dce140014d07205fb03f

Documento generado en 12/02/2021 11:56:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente la documental allegada por la apoderada de la parte actora que da cuenta del envío de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con su respectivo acuse de recibido; por lo anterior y para todos los efectos procesales, téngase por notificada en debida forma a la demandada.

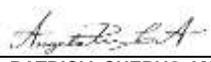
Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiera a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a los presupuestos señalados en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, esto es allegar el registro de embargo del bien objeto de prenda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00469 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37d19e6396762abea2ac88841c678c3615566c720b840783f69f15a31068d0aa

Documento generado en 12/02/2021 11:56:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

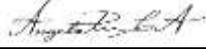
Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora el memorial allegado por el BANCO DE BOGOTA de esta ciudad, con el que dan respuesta a nuestro oficio No. 1914.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00532 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864e1fe0fa6ffd7c61b6693b9ee57e820c64ddb16b058cf51280a2f931f946d5**
Documento generado en 12/02/2021 11:56:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a MARIA NATALIA VILLABONA MUÑOZ y PISCICOLA SALINAS S.A.S., para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagare allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 16 de octubre de 2020, este Despacho libró mandamiento **ejecutivo de mínima cuantía**, en la forma peticionada en la demanda.
3. Las demandadas se notificaron de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, pero no cancelaron la obligación y/o formularon excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagare - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificadas las demandadas, sin que formularan excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**



PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.000.000. Por secretaria liquídense.

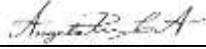
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00532 00

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fc808eafd8c1fc419d7a2f15560be5611aed438f0ab5ec3b64ea65d198f901e

Documento generado en 12/02/2021 11:56:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **MAURICIO UPEGUI CUBILLOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.300.392, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **JOSE ORLANDO BOCANEGRA PIRATOBA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.341.821, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.000.000 pesos, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 05 de julio de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

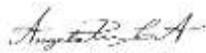
TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: El señor JOSE ORLANDO BOCANEGRA PIRATOBA actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00552 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ad9495e8288cd7400551093721d54bcef738749405b038090845238ca17c772

Documento generado en 12/02/2021 11:56:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>